

CMI 433

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 DIC 2016

Visto: El régimen de transición establecido por el Decreto N° 117/016, de 25 de abril de 2016, estatuido para las personas que integran el registro de usuarios de Asistentes Personales del Banco de Previsión Social y se encontraban percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 117/016 antes referido; -----

Considerando: I) Que de dicho régimen surge que quienes integran el registro de usuarios de Asistentes Personales del Banco de Previsión Social y se encontraban percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016, tendrán plazo hasta el 28 de febrero de 2017 para presentar declaración jurada de ingresos ante la Secretaría Nacional de Cuidados; -----

II) Que al día de la fecha existen usuarios que habiendo presentado la declaración jurada descrita en el Considerando I, se sienten afectados por una disminución del subsidio del que son beneficiarios, lo que resulta de la aplicación de los criterios del nuevo régimen (ingresos, carga de cuidados y nivel de dependencia);-----

III) Que se entiende pertinente que la situación antes mencionada deba ser atendida por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a la normativa antes reseñada;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase el literal b) del artículo 37 del Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Quienes integren el registro de usuarios de Asistentes Personales del Banco de Previsión Social y se encuentren percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del presente Decreto podrán presentar declaración jurada ante la Secretaría Nacional de Cuidados, la que determinará el subsidio a percibir, pasando a estar regidos por el presente Decreto; o podrán seguir percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 hasta que manifiesten expresamente y de forma voluntaria la decisión de dejar de percibirla.

Quienes presenten o hayan presentado la referida declaración jurada ante la Secretaría Nacional de Cuidados y prefieran continuar percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014, podrán hacerlo comunicando su decisión a la administración.

Una vez manifestada la voluntad expresa de dejar de percibir la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014, las personas alcanzadas por el presente literal no podrán volver a percibirla, pudiendo postular al régimen establecido por el presente Decreto”.

Artículo 2º: Estese a lo establecido por el Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 en todo lo que no haya sido modificado expresamente por el presente.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, etc.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

~~Handwritten signature~~